

ANEXO V

MERCOSUR/CMC/P. DEC N° XX/XX

ALTA REPRESENTANTE DEL MERCOSUR PARA GÉNERO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/07, 05/09 y 33/09 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 20/98, 84/00, 54/03, 06/04, 04/07 y 68/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que con el establecimiento del espacio de análisis de la situación de la mujer se ratificó el compromiso en pro de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, con validez en todos los niveles de desarrollo de los Estados Partes y de los países de la región.

Que resulta necesario avanzar en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el MERCOSUR, con el objetivo de fortalecer el proceso de integración, aportar a la superación de las asimetrías entre los Estados Partes y promover el desarrollo humano integral.

Que la Resolución N° 84/00 del Grupo Mercado Común instruyó a los diferentes foros del MERCOSUR dentro de sus respectivos mandatos y competencias, incorporar la perspectiva de género.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Crear el cargo de Alta Representante del MERCOSUR para Género, que será ocupado por una persona con experiencia en temas de género.

Art. 2 – El cargo del Alta Representante del MERCOSUR para Género será ocupado por una nacional de uno de los Estados Partes del MERCOSUR. Será designada por el CMC por un período de 3 (tres) años, prorrogable por un período adicional.

Art. 3 – La ocupación del cargo de Alta Representante del MERCOSUR para Género respetará el principio de rotación alfabética de nacionalidades, iniciándose por (a) xxxxx.

Art. 4 – La Alta Representante del MERCOSUR para Género trabajará en coordinación con la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer / Reunión Especializada de la Mujer (REM).

Art. 5 – Son atribuciones de la Alta Representante del MERCOSUR para Género:

- a) Presentar al CMC propuestas vinculadas al proceso de integración del MERCOSUR, incluyendo los Estados Asociados, relacionadas con la implementación de la perspectiva de género.
- b) Asesorar al CMC, en el tratamiento de temas relacionados al proceso de construcción de la igualdad entre hombres y mujeres.
- c) Fortalecer la respuesta del MERCOSUR a las necesidades y prioridades que determinen los países con lo que respecta a las mujeres y las niñas.
- d) Coordinar las estrategias, las políticas y las actividades del MERCOSUR en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, a fin de promover la incorporación de una perspectiva de género en todo el sistema.
- e) Mantener diálogo con otros órganos del MERCOSUR, entre ellos, el Parlamento, el Foro de Consulta y Concertación Política, el Foro Consultivo Económico Social y la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales, en temas relacionados con sus atribuciones.
- f) Participar de las misiones de observación electoral solicitadas al MERCOSUR y de la realización de actividades y estudios vinculados a la consolidación de la democracia en la región, a partir de una perspectiva de género.
- g) Participar como invitada, de las reuniones del CMC y, cuando sea el caso, de las reuniones del GMC.
- h) Vigilar el cumplimiento de los mandatos sobre equilibrio de género por parte del sistema, incluso en los niveles directivo y decisorio, e informar al respecto.
- i) Incidir de manera efectiva para el empoderamiento de las mujeres en la estructura del MERCOSUR.
- j) Proporcionar oportunidades de desarrollo de la capacidad y de capacitación en materia de igualdad de género y empoderamiento de la mujer.
- k) Concertar alianzas estratégicas que influyan en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.
- l) Promover lazos fuertes con la sociedad civil y las organizaciones de las mujeres.
- m) Fortalecer los mecanismos gubernamentales de género de la región.

Art. 6 – La Alta Representante del MERCOSUR para Género elaborará la propuesta de Plan de Trabajo anual, que deberá ser aprobada por las Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR en el segundo semestre de cada año.

Art. 7 – La Alta Representante del MERCOSUR para Género presidirá una Unidad Técnica de Género del MERCOSUR (UTG).

Art. 8 – La UTG estará compuesta por funcionarios técnicos con experiencia en materia de género. Los funcionarios serán seleccionados por concurso, en los términos de la Dec. CMC N° 05/09.

Art. 9 – La UTG actuará en coordinación con la SM, que en la etapa de su instalación podrá prestarle apoyo.

Art. 10 – La sede de la UTG será definida por el Consejo del Mercado Común, por recomendación de la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR / Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR (REM).

Art. 11 – Será de aplicación a los funcionarios de la UTG, en lo que corresponda, lo previsto en la Resolución GMC N° 06/04, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 12 – Será de aplicación a los funcionarios de la UTG, en lo que corresponda, las “Normas para la Selección y Contratación del Personal” previstas en el Anexo II de la Decisión CMC N° 07/07, la Decisión CMC N° 05/09, sus normas modificatorias y/o complementarias en la materia.

Art. 13 – Los funcionarios técnicos de la UTG serán regidos por la “Estructura Salarial” de la Secretaría del MERCOSUR, prevista en el Anexo III de la referida Decisión y en la Resolución GMC N° 68/08, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 14 – Será de aplicación a los funcionarios de la UTG, en lo que corresponda, lo previsto en la Resolución GMC N° 54/03.

Art. 15 – El CMC definirá, a más tardar para julio de 2012, el número de funcionarios que serán contratados para la UTG, así como el cronograma para su contratación.

Art. 16 – La UTG contará con su presupuesto propio, calculado en bases anuales, cuyos montos serán propuestos por el Alto Representante del MERCOSUR para Género, previa revisión del Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP).

Art. 17 – El presupuesto de la UTG estará constituido por aportes anuales fijos, distribuidos en partes iguales por cada Estado Parte. Los Estados Partes podrán realizar contribuciones voluntarias adicionales.

Art. 18 – Queda a criterio de cada Estado Parte la definición de la instancia gubernamental responsable del pago de los referidos aportes.

Art. 19 – Esta Decisión necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser hecha antes de xxx.

xx CMC – Asunción , 28/VI/2011